

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL 22 DE JUNIO DE 2022 DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

En las condiciones determinadas por la prórroga de la Emergencia Sanitaria y el distanciamiento social obligatorio, decretado por el Gobierno Nacional, siendo las quince horas con treinta minutos, del veintidós de junio del año dos mil veintidós, se llevó a cabo la sesión extraordinaria virtual del Consejo Universitario en la sala <http://meet.google.com/kub-cexn-yyt>, presidida por la Rectora Dra. Di-Yanira Bravo Gonzales y en calidad de Secretaria General, la Dra. Magna Asiscla Cusimayta Quispe, procediendo a registrar la asistencia de los miembros del Consejo Universitario:

I. LISTA DE ASISTENCIA

Dra. Di-Yanira Bravo Gonzales, Rectora
Dr. Luis Amadeo Mendoza Quispe, Vicerrector Académico
Dr. Juan Carlos Valencia Martínez, Vicerrector de Investigación
Dr. Fortunato Endara Mamani, Vicerrector de Administrativo
Dra. Herminia Callo Sánchez, Decana de la Facultad de Ciencias y Humanidades
Mg. Ana Elizabeth Aguirre Abarca, Decana de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura
Dra. Yanet Castro Vargas, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud
Mg. Sergio Antonio López Meza, Decano (e) de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.
Dr. Antonio Fredy Vengoa Zúñiga, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política
Dr. Cristhian Eduardo Ganvini Valcárcel, Director de la Escuela de Posgrado
Mg. Ricardo Fernández Lorenzo, Director de Promoción del Deporte
Sr. Gabriel Manrique Loayza, representante estudiantil
Sr. Alex Alipio Sencia Zapata, representante estudiantil
Srta. Isabel Espinoza Vilca, representante estudiantil
Sr. Jhoel Cristian Muñoz Cárdenas, representante estudiantil
Srta. Noely Majhur Alessandra Luna Vivanco, representante estudiantil
Abg. Manuel Marco Fernández García, Asesor Jurídico
Abg. Kathia Irina Bustinza Mamani, apoyo administrativo de Secretaría General

Con el quórum correspondiente se apertura la sesión virtual del Consejo Universitario.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR

La Secretaria General procede a la lectura del acta de sesión extraordinaria de fecha 10 de junio de 2022, que ha sido aprobada.

Algunos Consejeros representantes estudiantiles señalan que sus participaciones no han sido consideradas en el acta de fecha 10 de junio de 2022, refieren que sus participaciones han sido extensas e incluso ponen de manifiesto su deseo de enviar sus participaciones en cada punto que intervinieron vía correo electrónico de Secretaría General, a fin de regularizar, en ese sentido la Rectora pide la participación del Asesor Jurídico, quien a su intervención solicita a la Secretaria General proceda a dar lectura del artículo 16° del Reglamento Interno de Consejo Universitario, que establece: “Es responsabilidad de Secretaría General, que los documentos a tratarse en Consejo Universitario se hallen acompañados de todos los recaudos y dictámenes previos suficientes y necesarios para el

debate y acuerdo del Consejo Universitario, en cada sesión se levantará el acta respectiva conteniendo la referencia sintética de lo tratado así como de los acuerdos adoptados con especificación de la votación obtenida, solo constarán en actas las expresiones y dichos de los miembros que específicamente así lo soliciten”, en ese sentido el Asesor Jurídico señala que efectivamente el tema de las actas y a la normativa indica conforme se ha podido apreciar de la lectura del citado artículo, estas deben contener de manera resumida lo tratado en las distintas sesiones, considerando que por motivos de transparencia son de conocimiento público, por ser publicados en la página web de la UAC, aclara que es viable puedan alcanzar por escrito las intervenciones y Secretaría General podría incluir de manera literal en las actas.

La Secretaria General expresa con relación a los alcances efectuados por los representantes estudiantiles y el Asesor Jurídico, que al levantar el acta se considera la referencia sintética y la pertinencia de intervenciones repetitivas; indica que se considerará los alcances de los representantes estudiantiles.

A su turno la Decana de la Facultad de Ciencias y Humanidades refiere al respecto, que no es necesario consignar las manifestaciones y opiniones, considera importante considerar las conclusiones arribadas.

El estudiante Gabriel Manrique Loayza, refiere que su intervención va en el mismo sentido de lo manifestado por la Decana de la Facultad de Ciencias y Humanidades, ello tomando en cuenta el artículo previamente leído; precisa y recomienda que simplemente se debe hacer constar en acta la intervención del Consejero cuando así lo solicite, bajo ese tenor es que se debe ajustar la actuación de Secretaría General.

Concluye la Rectora manifestando que conforme lo indicó el Consejero Gabriel Manrique Loayza, nos debemos ajustar a lo consignado por el artículo 16° del Reglamento Interno de Consejo Universitario, sin embargo, posteriormente se tendrá un espacio para efectuar una revisión de este reglamento, en aras de mejora, teniendo como objetivo principal los intereses de la Universidad.

III. LECTURA DE DESPACHO

No hay documentos para ser tratado en Despacho.

IV. ORDEN DEL DÍA

1. SOBRE VACANCIA A DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES Opinión Legal N° 114-2022/OALI-UAC

La Secretaria General, expresa que el Decano (e) de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, mediante Oficio N° 217-2022-FCEAC-UAC del 22 de junio de

2022, solicita al Despacho Rectoral la participación y uso de la palabra de su abogado defensor – Abg. Fausto Salas Lovón por el espacio de 10 minutos, en el punto 1 de orden del día respecto al proceso de vacancia al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, documento que se da lectura ante el pleno del Consejo Universitario. Así mismo solicita en el citado documento se dé lectura completa al documento que contiene su descargo último de fecha 14 de junio de 2022 presentado al Despacho Rectoral, por considerar este hecho importante para su defensa, toda vez que los abogados de la Universidad Andina del Cusco en sus dictámenes legales finales alcanzados al Rectorado, no han considerado en absoluto, en ninguno de sus puntos han discernido las denuncias efectuadas, hecho que señala no se ajusta al debido proceso.

A su intervención y a pedido de la Rectora, el Asesor Jurídico hace uso de la palabra señalando que luego de conocer el citado documento, su opinión es que se le permita hacer uso de la palabra al abogado defensor del Mg. Sergio Antonio López Meza, y queda a discreción del Consejo Universitario el período que solicita, siendo pertinente los 10 minutos solicitados, ya que el tema abarca varios puntos, en lo que respecta a la participación del Mg. Sergio Antonio López Meza; refiere si será de manera inmediata o después de la lectura de algunos documentos que requieren ser de conocimiento previo de los integrantes del Consejo Universitario, hecho que sugiere al Mg. Sergio Antonio López, Meza consulte con su abogado o que el intervenga en este momento o después de la lectura de documentos que tiene en su poder Secretaría General.

La Rectora cede la palabra al Mg. Sergio Antonio López Meza, quien manifiesta que prefiere que se lea la documentación que corresponda, sobre todo en el tema de su descargo se proceda conforme su pedido, es decir se lea el total de éste a fin de que tengan conocimiento de lo que ha expresado, añade que no considera justo ni ajustado al derecho que los abogados internos y externos en su informe final. no han considerado ningún punto de las denuncias efectuadas por su persona, del conjunto de irregularidades que se han cometido en el proceso de vacancia, lo cual vicia el citado proceso, señala haber puesto en conocimiento en su momento de la Comisión de Investigación y Consejo de Facultad, los cuales no han sido escuchados, menos discutidos, denegados, ni aceptados, lo cual refiere no corresponde al debido proceso, por lo que considera que primeramente se lea su descargo, los informes de los abogados de la Universidad Andina del Cusco y luego se tendría la participación de su abogado defensor a fin de que efectúe su defensa, a lo cual el Asesor Jurídico, señala compartir la forma en que se va a dar lectura, sin embargo refiere y pone en conocimiento del Mg. Sergio Antonio López Meza, que ha tomado conocimiento de sus descargos el día de ayer cuando con la convocatoria a esta sesión se ha enviado los anexos para ser previamente evaluados, por tanto estos están fuera de la opinión alcanzada por su Despacho y de los abogados externos; sin embargo refiere que en el tiempo que se les conceda van a evaluar y responder a todos los puntos que hace referencia en su descargo, señala estar de acuerdo con lo sugerido por el Mg. Sergio Antonio López en cuanto a la secuencia de la lectura de documentos, es decir se lea sus observaciones, las dos opiniones legales y la participación de su abogado a fin de que pueda efectuar sus alegatos, refiere para tranquilidad de Mg. Sergio Antonio López que tanto los abogados internos y externos, se encargarán de elaborar la opinión correspondiente sobre los descargos vertidos por el Mg. Sergio Antonio López Meza.

A lo señalado por el Asesor Jurídico, el Mg. Sergio Antonio López Meza refiere que no es cierto, pues el archivo enviado el día de ayer junto a la convocatoria señala que hay una carpeta únicamente de su caso en donde el Asesor Jurídico adjunta lo actuado por el Consejo de Facultad, respecto a su vacancia, que contiene las dos pruebas alcanzadas, que es un video de la sesión de Consejo de Facultad de fecha 8 de abril de 2022, donde denuncian al estudiante Gabriel Manrique Loayza de ser objeto de haber recibido prebendas para sostener el tema de su vacancia y un audio de la conversación telefónica del ex Director de Departamento Académico de Economía, Dr. Carlos Axel Serna, donde reconoce ser su enemigo abierto y que tiene asuntos pendientes con su persona, refiere no va a parar hasta conseguir su despido de la Universidad, indica también que se encuentra su descargo por tanto, señala que el Asesor Jurídico sí, tenía conocimiento del mismo.

La Consejera Isabel Espinoza Vilca, en su participación solicita se de lectura a los documentos del caso, ya que se trata de documentos extensos enviados con el mínimo de las 24 horas, refiere no es posible leer toda la documentación enviada.

El Consejero Gabriel Manrique Loayza, indica entender la posición del Mg. Sergio Antonio López Meza, que es su derecho, no obstante, para guardar la formalidad el tema de la participación del abogado, es de la opinión que debe ser sometido a consideración del pleno del Consejo Universitario; sin embargo, considera necesario y pone de manifiesto su postura en que sí se debe participar, ya que está consagrado en nuestra normatividad su derecho a defensa y al debido proceso, pero por un tema de formalidad la presencia del abogado del Mg. Sergio Antonio López Meza debe ser sometido a votación en el seno del Consejo Universitario; respecto a la lectura de todos los actuados refiere que si se tendrían que leer todo lo actuado el día de hoy que sería lo prudente, este correspondería a una sesión incluso de más de 10 a 15 horas, refiere tener conocimiento de la mayoría de los actuados, ya que el viene de ser integrante del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, respecto a lo vertido por el Mg. Sergio Antonio López Meza sobre su persona no va a manifestar su postura, ya que es su derecho, en todo caso le parece que la opinión legal tiene un resumen de lo actuado igualmente consigna un resumen en el descargo del Mg. Sergio Antonio López, si en el caso existen denuncias oportunas es de la opinión se canalicen oportunamente por el organismo competente y ahí se dilucidará.

El Asesor Jurídico, respecto a la participación del estudiante Gabriel Manrique Loayza, señala que el pleno del Consejo Universitario puede tomar la decisión sugerida por el estudiante y se lleve a votación, si este Colegiado va a permitir el uso de la palabra al Abogado del Mg. Sergio Antonio López Meza, a fin de que pueda exponer su alegato.

La estudiante Isabel Espinoza Vilca, refiere no estar de acuerdo que se someta a votación la participación del abogado defensor del Mg. Sergio Antonio López Meza, puesto que el derecho a la defensa no cree, que se deba llevar a votación, ya que, en supuesto caso, si el Consejo Universitario vota por un no, no se le podría negar el derecho a la defensa que tiene el Mg. Sergio López, ya que el Consejo Universitario no podría otorgar, ni quitar ningún derecho.

El estudiante Gabriel Manrique Loayza, a su participación refiere que en ningún momento a señalado que se vote el derecho a la legítima defensa del Mg. Sergio Antonio López Meza, ya que dicho derecho puede ejercer uno mismo, lo único que ha sugerido en aras de la formalidad, se vote lo referente a la presencia de su abogado ante el Honorable Consejo Universitario, hecho que somete como una moción conforme está contemplado en la Ley General de Procedimiento Administrativo, en ese sentido y en aras del tiempo la Rectora consulta al pleno del Consejo Universitario si existe alguna oposición a la participación del abogado del Mg. Sergio Antonio López Meza, no existiendo ninguna oposición, se consiente su participación.

La Secretaria General, da lectura al Oficio N° 016- 2022/VRAL- UAC a través de la cual el Dr. Víctor Raúl Acuña Loaiza, en su calidad de profesor principal a tiempo completo más antiguo de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Andina del Cusco, pone en conocimiento la Resolución N° 003-2022-VRAL/CF.FCEAC-UAC a fin de que se ponga en consideración del Honorable Consejo Universitario, para dicho efecto adjunta 6 actas de los diferentes Consejos de Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.

Se procede a dar lectura al descargo de fecha 14 de junio de 2022 que consta de 11 páginas y anexos presentado por el Mg. Sergio Antonio López Meza, la misma que interpone ante pedido de vacancia del cargo de Decano de Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, conforme su pedido, de manera completa y detallada, documento que cuenta con la firma del Mg. Sergio Antonio López Meza y sus abogados, adjunta la constancia de SUNEDU, que acredita su grado de Magister en Economía y Finanzas emitido por la UNSAAC de fecha 09 de abril de 2008, la Resolución N° CU-278-03-SG del 04 de noviembre de 2003 en la que se promueve en la categoría de principal al Mg. Sergio Antonio López Meza, docente del Departamento Académico de Economía, acompaña también una Carta de fecha 31 de mayo de 2022, dirigido al Dr. Víctor Raúl Acuña Loaiza, profesor principal a tiempo completo más antiguo de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Andina del Cusco adjuntando el descargo, informes tras salir de vacancia de Decano.

Conforme el acuerdo del Consejo Universitario, se procede a dar lectura a la opinión legal emitida sobre solicitud de vacancia de Decano (e) de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Andina del Cusco emitido por Asesoría Externa de fecha 17 de junio de 2022.

A su intervención la Rectora, indica que la Secretaria General proceda con la lectura de la Resolución VRAL/CF.FCEAC-UAC de fecha 7 de junio de 2022, emitida por el Consejo de Facultad previamente, con la finalidad de tener coherencia del caso, a través del cual se resuelve declarar fundada la solicitud de vacancia del Decano (e) de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, Mg. Sergio Antonio López Meza, por haberse configurado la causal tipificada en el literal i) del artículo 43 del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, ya que, no cuenta con vínculo laboral como docente desde el 07 de octubre de 2021 y tampoco con el grado académico de doctor, requisitos para ser docente principal y Decano de Facultad conforme lo exige la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad.

Así mismo, solicita al Honorable Consejo Universitario, deje sin efecto la suspensión del Dr. Rubén Tito Mariño Loaiza dispuesta mediante Resolución N° 170-CU-2022-UAC de fecha 25 de marzo de 2022, para que reasuma sus funciones como Decano Titular de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.

La Secretaria General, seguidamente da lectura a la opinión legal emitida por el Asesor Jurídico de la Universidad Andina del Cusco, que previa evaluación y análisis y fundamentación del caso en concreto considera que sí procede la ratificación por el Consejo Universitario de la solicitud de vacancia presentada en contra del Decano (e) de la Facultad de CEAC Mg. Sergio Antonio López Meza, emitida y aprobada por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables con Resolución N° 003-2022-VRAL/CF.FCEAC-UAC , sólo por haberse configurado la causal establecida en el literal i) del artículo 43 y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 44 del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, la misma que consta de 10 páginas y adjunta anexos.

Concluida con la lectura a los documentos indicados, la Rectora pregunta si hay un informe ampliatorio por parte de Asesoría Externa, a lo cual el Asesor Jurídico señala que de su parte no hay ningún informe adicional o ampliatoria y conforme ya se acordó ahora le corresponde hacer el uso de la palabra al abogado del Mg. Sergio Antonio López Meza, luego de lo cual su Despacho hará algunos informes para tener un panorama claro, también dará respuesta al descargo presentado por el Mg. Sergio López, sobre esa base señala se harían las preguntas y en base a ello el Colegiado tomaría la decisión, esa sería la secuencia refiere, salvo que el Asesor Externo tenga algo más que informar.

A lo cual la Rectora, solicita al Abg. Willy Monzón para su intervención señalando en caso no haya dicha participación se concederá el uso de la palabra al Abogado del Mg. Sergio Antonio López Meza, señalando el Asesor Externo que por su parte no hay ningún informe adicional, a lo ya expresado en la opinión legal, leída previamente por Secretaría General.

En ese sentido, se procede a invitar a la presente sesión al abogado del Mg. Sergio Antonio López Meza, a fin de que pueda proceder con su intervención por el tiempo solicitado, a lo cual el Mg. Sergio Antonio López Meza refiere que su abogado es un profesional ocupado y que por razones de trabajo está viajando al extranjero, refiere que a esperado cerca de dos horas y media para su ingreso, ya que no fue posible su intervención pide que en otro momento se le conceda el uso de la palabra, sin embargo en su lugar pide hacer uso de la palabra, en ese entender manifiesta que conforme se puede apreciar de la lectura de la opinión legal no hay ninguna atinencia a los puntos graves que ha apuntado en su descargo acerca de los vicios graves que se ha cometido por parte de la Comisión de Investigación presidida por el Dr. Carlos Serna, también por el mismo Consejo de Facultad presidida por el Dr. Víctor Raúl Acuña Loaiza, no hay ningún punto lo cual señala es preocupante, por la interpretación que se ha dado por los asesores legales, es una interpretación parcializada, antojadiza que no tiene ningún sustento.

Procede a efectuar su defensa y pone de manifiesto su preocupación y pregunta por qué los asesores de la Universidad Andina del Cusco, no han tomado en cuenta su descargo, refiere que con fecha 14 de junio 2022 ha alcanzado su descargo preparado con su abogado defensor

al Despacho Rectoral, el cual solicitó que sea considerada por los abogados antes de emitir su opinión legal final el cual hubiera servido al Consejo Universitario, para que se pronuncie con todos los elementos de juicio, señala que en su descargo ha considerado varios puntos que vician el proceso de la vacancia, los mismos que no han sido tratados de esa manera, refiere que su pedido lo hizo de manera expresa en el documento, por lo que destaca que los abogados de la Universidad, no han considerado lo consignado en su descargo abocándose a los temas de la vacancia, del doctorado y al tema de su condición de docente, aclara que dicha causante ya no existe pues ya fue repuesto a su condición de docente, pide se le exponga las razones por las cuales no han analizado su descargo punto por punto, análisis que refiere es necesario y debe ser sujeto a un análisis correspondiente.

Con la finalidad de absolver la interrogante del Mg. Sergio Antonio López Meza, la Rectora cede el uso de la palabra al Asesor Jurídico, Abog. Manuel Marco Fernández García, quien deja constancia que a inicio de la presente sesión, manifestó claramente y dejó establecido que el Mg. Sergio Antonio López Meza consultará con su abogado si, ya quería hacer el uso de la palabra o no de acuerdo a su disposición de tiempo, por tanto no se vulneró ningún derecho y él podría haber señalado esa circunstancia al inicio.

Pide y reitera la comprensión del Colegiado solicitando le concedan unos minutos a efectos de analizar el descargo del Mg. Sergio Antonio López Meza, por motivos que ya lo explicó al inicio de la sesión ya que este documento merece una evaluación y análisis respectivo, pues como ya lo manifestaron efectivamente el descargo tiene fecha 14 de junio de 2022, sin embargo señala haber tomado conocimiento de ese escrito el día de ayer cuando se efectuó la convocatoria a esta sesión de Consejo, refiere haber leído el documento el día de hoy y que cuenta con un avance y una ayuda memoria del análisis de dicho descargo, refiere que citará algunos temas a fin de que puedan tomar la decisión, las razones a que obedece la vacancia del Mg. Sergio Antonio López Meza, indica que se tiene una posición contraria desde un punto de vista jurídico a lo que su abogado defensor ha establecido en su descargo.

Refiere que una vez que se dictó la Ley Universitaria en julio de 2014, se había fijado plazos uno de ellos, es el ejercicio de la docencia y los grados académicos con las que debe contar un profesional para ser docente, esto se vino ampliando; sin embargo cita el último que considera tiene relevancia, era hasta el 30 de noviembre de 2021, a raíz de ello refiere se sostuvo algunas coordinaciones con la ex Vicerrectora Académica y se tomaron las consideraciones del caso, destaca que se expidió la Ley ampliando el plazo hasta el 30 de diciembre de 2023, norma que es sujeta a lectura a fin de poner en conocimiento del Consejo Universitario, refiere que la norma establece que se les otorga un plazo y exige que ya estén estudiando al 30 de noviembre 2021 los docentes tiene que estar por lo menos iniciando o concluyendo sus estudios y se encuentre en trámite su grado, por tanto hay una gran diferencia, pues como se puede apreciar los que no hayan iniciado sus estudios ya no están protegidos por esta norma, lo segundo es que no se ha dado la importancia dentro de la Universidad, en el sentido de qué pasaba con los cargos administrativos como directores de escuela, de departamento, decanos etc. en función a ello se trató en Consejo Universitario y se hizo en enero de 2022 un alcance sobre la designación de directores de escuelas que no cumplen con el grado académico de doctor, en donde en el numeral 8 ya se habían dado algunos antecedentes que se tomó conocimiento, uno de ellos es de la Universidad Nacional

Mayor de San Marcos y donde pone en evidencia sanciones por parte de la SUNEDU por la promoción de docentes en la categoría de principal pese a que no cumplían con el grado académico de doctor, ello por no cumplir lo normado, se puso en conocimiento del Consejo Universitario el caso de decanos su opinión señala es la misma, es decir no pueden ocupar cargos sin el grado académico de doctor por lo que se pidió una opinión de la SUNEDU el cual también es materia de exposición en la que concluyen, los requisitos establecidos en la Ley Universitaria para el acceso a cargos académicos son normas de naturaleza imperativa para las universidades que opten por organizar sus facultades conforme a la estructura establecida en la Ley; por tanto, son inalterables e inmodificables y no se puede regular condiciones distintas. Se ha determinado en cuanto a los numerales 69.2 y 69.3 de la Ley Universitaria, que los postulantes al cargo de decano deben cumplir con tener el grado académico de doctor (por tratarse de un docente en la categoría de principal), pero si este grado no está vinculado a la especialidad de la facultad que va a dirigir, el grado de maestro sí debe estarlo, señala que lo expuesto en su oportunidad se puso en conocimiento de los integrantes del Consejo Universitario y de Facultad, aclara que se les envió en su momento el informe y la opinión a su correo electrónico, en virtud del cual la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables inició y sumó a este, un procedimiento de vacancia que se inició al Mg. Sergio Antonio López Meza por dicha causal, como se puede evidenciar es un tema estrictamente legal, el mismo que ya ha sido materia de sanción por la SUNEDU a otra universidad, indica no hay nada personal conforme se puede observar, manifiesta que es importante tomar conocimiento de la sanción interpuesta por SUNEDU como antecedente la misma que servirá a fin de que se pueda tomar la decisión a nivel de Consejo Universitario, refiere que la causal de vacancia al Mg. Sergio Antonio López Meza, está avalada por el informe de SUNEDU.

A su turno en el uso de la palabra el Mg. Sergio Antonio López Meza, manifiesta que hay un tema de forma que vicia totalmente el proceso de vacancia efectuado en su contra, ya que solicitó en su primera intervención que le expliquen los asesores internos y externos por qué no se ha tomado en cuenta su descargo respecto a estos puntos de forma que considera gravísimos y que violan el Estatuto de la Universidad y el Reglamento del Consejo de Facultad del CEAC, en ese sentido hace referencia a la votación del tercio estudiantil, sin embargo en mérito a lo aludido por el Asesor Jurídico, hace referencia al numeral 55 de su opinión legal el cual consigna “La importancia de hacer referencia a esta norma radica en que la ampliación del plazo para la adecuación solo alcanzan los docentes de maestría y doctorado sin grado académico o con grado académico con proceso de registro ante la SUNEDU, situación en las que el Mg. Sergio López, no se encontraría, condición que a su criterio estaría totalmente parcializada, destaca y pone de conocimiento que cuenta con estudios de doctorado (primer semestre) el cual evidencia ante el Consejo Universitario, aclara que como se ha podido evidenciar está cursando estudios de doctorado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por lo que manifiesta que no se puede decir que no cuenta con esa condición, observando la interpretación de los Asesores Legales que señala, son interpretaciones antojadizas.

Por otro lado, hace referencia y manifiesta que los asesores legales señalan que no puede desempeñar el cargo de decano porque no tiene la condición de docente principal, por no contar con el grado de doctor, por lo que al no ser principal no puede ser decano y hacen

referencia al Informe 226-22 del 24 de marzo de 2022 emitido por la SUNEDU, en la que establece claramente en el Art. 69 que se debe interpretar en concordancia con el Art. 82° lo que obvian los asesores de la Universidad, refiere es lo señalado en el Art. 83.1 de la Ley Universitaria, el cual indica a la admisión y promoción en la carrera docente a partir de esta Ley, ahora se tiene que tener el grado de doctor hecho que señala es cierto; sin embargo en su caso refiere haber sido ascendido a la categoría de principal el 04 noviembre de 2003, accede a la categoría de principal previo concurso que se implementó en su momento y muchos docentes han sido principal con esta promoción, con otro Estatuto y otro reglamento y en otras condiciones, por lo que le extraña que ahora no reconozcan que tiene la condición de docente principal, ello antes de lo que dispone la Ley, agrega que si en el caso de que por ampliación del plazo al 30 de diciembre de 2023, no contara con el grado académico de doctor, ahí si deja el decanato, el Consejo Universitario y pasa a ser asociado.

Concluye señalando que la multa a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos que refiere el Abg. Marco Fernández - Asesor Jurídico, trata de promoción docente un caso totalmente distinto al suyo, no habla de los docentes que ya son principales, conforme ya explicó, es decir dicha Universidad en los últimos meses ha promovido a la condición de principal a docentes que no cuentan con el grado de doctor, caso muy distinto al suyo, en su caso no se trata de promoción ya que contaba con la categoría de docente principal.

El estudiante Alex Alipio Sencia Zapata, refiere que desea efectuar dos acotaciones en el sentido que el Mg. Sergio Antonio López Meza, menciona que esta intervención era un cuestión de orden, luego dijo que era su derecho a la defensa, además destaca el orden en la que se iba a tratar el punto en sí, por todo ello pide la intervención de Asesoría Jurídica en cuanto a que si el Mg. Sergio Antonio López Meza, va estar presente en el momento de realizar el debate o va a tener que retirarse momentáneamente de la sesión.

El estudiante Gabriel Manrique Loayza, manifiesta que entiende la postura del Mg. Sergio López y que es completamente válido su derecho a la defensa; sin embargo señala que existe un protocolo de las cuestiones previas o en su defecto se podría establecer un cronograma en el que puede hacer uso de la defensa el Mg. Sergio López por un período, considera conveniente se concluya con la intervención de las dos asesorías legales y luego otorgarle un plazo al Mg. Sergio López ya que su abogado no se ha presentado por motivos externos, sin embargo refiere que su derecho a la defensa tiene que estar validado, por lo que surge la interrogante si debería estar presente el Mg. Sergio López al momento de la deliberación, precisión que corresponde efectuar al Asesor Jurídico, a quien se le traslada el uso de la palabra, quien expresa que ante las consultas efectuadas efectivamente el Mg. Sergio López puede participar y como se aprecia está participando y para la deliberación él no va estar presente, ruega se respete el orden en el que se ha establecido previamente destaca que su abogado no ha estado y que es por decisión de él; sin embargo se le ha dado la oportunidad, para efectuar su alegado sin interrupciones, en lo que respecta la cuestión de orden refiere que el Mg. Sergio Antonio López Meza está haciendo un alegato y un cuestionamiento a lo explicado por su Despacho, por lo que solicita se le permita concluir con su intervención, luego de lo cual puede intervenir el Mg. Sergio López, pedido que es concedido por el pleno del Consejo Universitario, procediendo a señalar que ha copiado prácticamente lo más destacado de su escrito:

Violación al procedimiento debido, el orden de este escrito es el siguiente:

1. Violaciones al debido proceso y otros ilícitos cometidos por el Consejo de Facultad de CEAC y por parte de la Comisión Investigadora de la vacancia.
2. Violación de mandatos judiciales vigentes.
3. Improcedencia de las causales de vacancia.
4. Violación del principio de inmediatez, exceso del plazo/preclusión.
5. Comisión de delitos por parte de los que validen esta conducta.
6. Responsabilidad Civil de los Consejeros que aprueben esta lesión a mis derechos.
7. Vicios a retirar.

PRIMERO: Violaciones al debido proceso y otros ilícitos cometidos por el Consejo de Facultad de CEAC y la Comisión Investigadora de la vacancia.

Ambas instancias han violado el debido proceso, han sido las siguientes:

1. Se “SOLICITÓ LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, por abierta violación del Reglamento Interno del Consejo de Facultad, conforme lo expongo a continuación:

- 1.1 Mediante Directiva N° 507-CU-2016-UAC de fecha 17 de agosto de 2016 se aprobó el “REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”, el cual se encuentra plenamente vigente y norma las actividades y el desarrollo de las sesiones del Consejo de Facultad.

- 1.2 En el CAPITULO III DE LA CONVOCATORIA Y DE LAS SESIONES, artículo 9 se establece “El quórum para el inicio de las sesiones, es la mitad más uno de sus miembros. En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar la tercera parte de los miembros presentes en ellos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento del Consejo de Facultad.

- 1.3 Las peticiones de vacancia del cargo de Decano (la primera y la segunda) y las sesiones del Consejo de Facultad presidida por el Dr. Víctor Raúl Acuña Loayza para nombrar las Comisiones de Investigación de los hechos imputados como causal de vacancia, se llevaron a cabo con la siguiente composición de miembros:

- El Dr. Rubén Mariño Loayza, cuya reincorporación al seno de Consejo de Facultad a la fecha aún no se ha formalizado en el Consejo de Facultad (presidido por el suscrito en condición de Decano), lo cual constituye otra infracción.
- La Dra. María Rosa Gamio Vega Centeno.
- La Dra. Miriam Yépez Chacón y
- Los estudiantes Sr. Gabriel Manrique Loayza, Shari Ballesteros Salas y Dayanel Nohelia Valle Alca.

- 1.4 De la composición de ambos pedidos de vacancia y de las sesiones de Consejo de Facultad, se advierte que la concurrencia de los tres estudiantes supera el tercio permitido en la norma antes aludida, por lo que todo lo actuado de principio a fin carece de legalidad, deviniendo todo lo actuado en nulo de puro derecho.”

Este pedido de nulidad de todo lo actuado tiene mayor sustento si se advierte lo que señala el Estatuto Universitario en su capítulo III de la PARTICIPACION EN LOS ORGANOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIO, artículo 169° que señala “... los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio del número de miembros de cada uno de los órgano de gobierno...”, el cual ha sido vulnerado en todas las ocasiones antes advertidas y en la propia sesión del 02 de junio de 2022 donde aprueban mi vacancia del cargo de DECANO DE FACULTAD, con un TERCIO ESTUDIANTIL que ha superado la norma estatutaria.

Esta grave irregularidad, origina per se que se deba anular todo lo actuado y necesariamente, lo aprobado en el Consejo de Facultad del 02 de junio de 2022.

A lo cual y luego de un análisis de lo señalado en el escrito de descargo del Mg. Sergio Antonio López Meza, el Asesor Jurídico refiere que esta norma, de menor rango que la Ley Universitaria y que el Estatuto, están por encima del reglamento no es aplicable, sino los artículos 44 y 41 del Estatuto que requiere votación calificada, además.

Procede a hacer una comparación de la Ley Universitaria Ley N° 23733 derogada.

Artículo 40°.- Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de la Facultad, el quórum es de la mitad más uno de sus miembros. En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes en ellos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.

Nueva Ley Universitaria N° 30220 ya no recoge ese precepto en la composición de la Asamblea Universitaria.

Artículo 56. -Asamblea Universitaria

“La Asamblea Universitaria (...) 56.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos”

Ejemplo con nueva Ley

Ver 57.4; Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la presente Ley; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros (Estatuto, art. 18, literal g y ampliable a vicerrectores).

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444

Artículo 110.- Quórum para sesiones

110.1. El quórum para la instalación y sesión válida del órgano colegiado es la mayoría absoluta de sus componentes.

110.2. Si no existiera quórum para la primera sesión, el órgano se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres.

Artículo 111.- Quórum para votaciones

111.1. Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, salvo que la ley expresamente establezca una regla distinta; correspondiendo a la Presidencia voto dirimente en caso de empate.

En cuanto al Estatuto (Art. 169), modificado es el Art. 170°, dispone: Representación de los estudiantes en los órganos de gobierno.

Para postular como representante estudiantil en los órganos de gobierno de la Universidad Andina del Cusco, se deben observar los siguientes criterios:

d) Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio del número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno. Para el momento de la votación en las sesiones de los órganos de gobierno se establece el tercio móvil, es decir, deberá mantenerse el tercio estudiantil del número de miembros votantes hábiles presentes.

No se aplica en votaciones calificadas por lo ya expuesto.

Primero, no se aplica en votaciones calificadas por lo ya expuesto.

Segundo punto esto no acarrea nulidad, ya que las nulidades están establecidas por ley, no existe una norma que acarree la nulidad respecto a ello, sino se debió poner el escrito de descargo presentado por el Mg. Sergio López, indicando cual es la norma que dispone se sanciona con nulidad, al contrario señala que existen normas de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 que los actos son salvables.

SEGUNDO: Otro punto que ha solicitado es la abstención por decoro del docente Carlos Axel Serna Góngora (conforme puede leerse del Informe Final 01, no se atendió mi pedido de Abstención) al respecto señala el Asesor Jurídico de la UAC.

Pone en conocimiento que la abstención está regulado en el TUO Ley N° 27444, a la cual se recurre, puesto que en nuestro Estatuto o alguna norma interna no se tiene, señala que existe en el Código Civil, la recusación que se aplicaría cuando en este caso el Mg. Sergio López da a conocer un hecho cuando algún miembro de algún órgano no participe, en este caso el habla de los miembros de la comisión y no de un órgano, aclara la abstención es cuando la propia persona, solicita en este caso quien debía pedir su abstención es el Dr. Carlos Axel Serna, en ese sentido procede a dar lectura al:

Artículo 99 del TUO Ley N° 27444.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del

procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.

Promoción de la abstención

100.1. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.

100.2. Cuando la autoridad no se abstuviera a pesar de existir alguna de las causales expresadas, el administrado puede hacer conocer dicha situación al titular de la entidad, o al pleno, si fuere órgano colegiado, en cualquier momento.

Artículo 102.- Consecuencias de la no abstención

102.1. La participación de la autoridad en el que concurra cualquiera de las causales de abstención, no implica necesariamente la invalidez de los actos administrativos en que haya intervenido, salvo en el caso en que resulte evidente la imparcialidad o arbitrariedad manifiesta o que hubiera ocasionado indefensión al administrado.

Artículo 104.- Impugnación de la decisión

La resolución de esta materia no es impugnable en sede administrativa, salvo la posibilidad de alegar la no abstención, como fundamento del recurso administrativo contra la resolución final.

Concluyendo, que los integrantes del Consejo de Facultad son los que deciden si lo que dice el Mg. Sergio López es cierto o no y ante lo que dice el Dr. Carlos Serna, ellos deciden si lo apartan o no, de las actas se establece que si se informó en el segundo informe y el Dr. Carlos Serna manifestó en que no tenía enemistad con el Mg. Sergio López, si la tuviera sería el Mg. Sergio López su persona no, en ese entender esta autoridad decidió por no aceptar la abstención, señala también que existe una comisión, la misma que presenta un informe al Consejo de Facultad el cual tomando la decisión, no existe por tanto ningún asidero para sostener que debió abstenerse.

El Mg. Sergio Antonio López Meza, señala en su descargo este hecho se agrega que en el referido informe de la Comisión se reconoce textualmente que soy "DECANO por mandato

judicial”. No obstante, ello, concluye en que me deben vacar del cargo de Decano. Consta entonces que los miembros de la Comisión Investigadora han incurrido en los supuestos penales previstos en: el artículo 308 del Código Penal, que establece que incurre en el delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad aquel que “desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones (...) será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres, ni mayor de seis años”. También incurre en el delito de “atentado contra la libertad de trabajo y asociación” tipificado en el artículo 168 del Código Penal, aquel que “incumple las resoluciones consentidas o ejecutoriadas dictadas por la autoridad competente”, quien “será reprimido con pena no menor de dos ni mayor de cinco años”.

A lo cual el Asesor Jurídico señala: No es aplicable porque la vacancia es en cumplimiento de la ley y el informe de SUNEDU.

Así mismo hace referencia a la sanción interpuesta a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, da lectura a la misma y señala que es necesario dar cumplimiento a lo señalado por las leyes de lo contrario su incumplimiento si nos acarrearían problemas.

El Asesor Jurídico precisa que en el Informe 002, el Mg. Sergio López indica:

El 10 de mayo del presente formulé mi descargo a este nuevo pedido de vacancia, sustentado en el hecho de que no tendría el grado académico necesario para ejercer el cargo de Decano. Este descargo contenía los aspectos:

Este INFORME omite evaluar la eficacia temporal de la Sentencia del proceso de Amparo 0661-2020, que RETROTRAE todo a la fecha anterior a mi encargatura como decano. Pese a ello, aplica RETROACTIVAMENTE una causal de vacancia a una situación que data del 02 de junio de 2020, donde ninguna instancia de la Universidad observó este requisito que ahora se me exige cumplir.

Mi designación de Decano de la Facultad de CEAC en junio de 2020 aprobada por Resolución N° 178-CU-2020, tiene las siguientes características:

- a) Es administrativamente firme, irrevisable. Ha causado Estado.
- b) Se dio en el contexto legal que me permitía ser DECANO.

Consecuentemente en mi caso no se puede aplicar de manera retroactiva las nuevas exigencias de la nueva ley universitaria y en caso la UAC continúe con este propósito estará incurriendo en un claro abuso de derecho.

Al momento de mi elección tenía el grado académico de Magister, con estudios presenciales realizados en la UNSAAC en la especialidad de Economía Y FINANZAS DE LA EMPRESA, tal como consta de los registros en la SUNEDU.

En tal sentido, cabe precisar que, a la entrada en vigencia de la nueva Ley Universitaria, es decir 09 de julio 2014, Sergio A. López Meza, ya ostentaba la condición de DOCENTE PRINCIPAL. En efecto, mediante Resolución No. CU-

278-03/SG-UAC de fecha 04 de noviembre de 2003 accedí a la categoría de DOCENTE PRINCIPAL, mediante un proceso de concurso interno de méritos, de modo a la fecha para mi segunda elección como Decano de Facultad de la UAC, estaba habilitado legalmente, pues ya era docente principal, como hasta hoy.

A lo que el Asesor Jurídico indica:

El TUO de la Ley N° 27444, establece:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Estatuto de la UAC:

Art. 43° Son causales de impedimento y vacancia del Decano:

f) La inobservancia e infracción de la legislación universitaria, del presente Estatuto o reglamentos de la Universidad.

Adicionalmente está el Informe de SUNEDU respecto a los requisitos que se debe de cumplir para ser Decano y las sanciones en caso de incumplimiento como por ejemplo el caso de la Universidad de San Marcos y resolución del TC sobre inconstitucionalidad.

4.- También señala el Mg. López advertí al Consejo de Facultad acerca de la “VIOLACION DEL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ, EXCESO DEL PLAZO / PRECLUSION.

A lo cual el Asesor Jurídico señala que no es un proceso de despido sino de aplicación del Estatuto por incumplimiento en los requisitos para ser Decano.

Por su parte y al hacer uso de la palabra el Abg. Willy Monzón, Asesor externo de la UAC señala que la explicación procedimental del trámite que se debe seguir ante una vacancia ha sido ya explicada de manera clara, precisa y fundamentada en las normas legales por el Abg. Marco Fernández, Asesor Jurídico de la UAC, señala que se va centrar en explicar por qué se configura la segunda solicitud de vacancia que invoca la solicitud que ha sido presentada ante el Consejo de Facultad del CEAC, inicialmente se invocó como causal de vacancia que el Mg. Sergio López no tenía vínculo laboral con la Universidad, hecho que era cierto hasta el 10 de junio de 2022, ya que en esa fecha ha sido restituido de manera provisional como docente principal, por tano esa causal ya no es sujeto de análisis por parte de Asesoría Legal interna y externa, previamente al entrar al detalle de la causal refiere que básicamente constituye el no contar con grado académico de doctor para ejercer el cargo de decano de una facultad, por lo que precisa dos puntos, se indica que el procedimiento de vacancia estaría violando o estaría siendo un procedimiento que va en contra de un mandato judicial, lo cual no es correcto desde su perspectiva, ya que en el proceso de Amparo 661-2020 se emitió una sentencia en donde se dispone la restitución del Mg. Sergio López como Decano (e) en la Facultad del CEAC, con la cual se ordena que se retrotraída la situación hasta la vigencia de la Resolución de Consejo Universitario N° 178-CU-2020-UAC, por tanto ese mandato del Poder Judicial ya lo cumplió la Universidad con Resolución a través de la cual ya se le reincorporó al Mg. López a la Universidad, en febrero de 2022, en consecuencia el

procedimiento de vacancia que se genera son por hechos distintos, por lo que no configura un incumplimiento del mandato judicial.

Si se analiza el argumento esbozado, el abogado del Mg. Sergio López en el descargo, básicamente pretende a su criterio hacer consentir que la aplicación de la Ley Universitaria sería retroactiva en consecuencia no sería exigible el requisito de adecuar el grado académico para la categoría docente que ostenta un docente universitario, posición que no es correcta, ya que desde el punto de vista jurídico en el año 2004, se modifica la Constitución Política del Perú en la que modifica una teoría de aplicación de las normas legales, antes del citado año se aplicaba la teoría de los derechos adquiridos, es decir si una persona adquiría un derecho una norma posterior no se le podía quitar, a partir del 2004 al modificar la Constitución queda sin efecto lo ya señalado y a partir de esa fecha la Constitución reconoce la Teoría de los hechos cumplidos, el cual quiere decir que si una persona adquiere derechos con anterioridad, la norma puede disponer procedimientos para modificar ese derecho, norma que señala debe ser de cumplimiento obligatorio, en ese sentido es que se debe aplicar las normas correspondientes, luego de lo cual efectúa un análisis extenso al respecto del grado académico con el cual es necesario debe contar el Mg. Sergio Antonio López Meza.

La Rectora concede el uso de la palabra al Mg. Sergio Antonio López Meza, señala respecto a la resolución de sanción a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y destaca que la sanción que se ha efectuado es por la promoción de docentes que se hizo actualmente y que no cuentan con el grado de doctor, siendo su caso totalmente distinto ya que su persona ha sido promovido mediante Resolución N° CU-278-03/SG-UAC de fecha 04 noviembre de 2003, señala y hace constar que los abogados a pesar de reconocer que tiene el grado de magíster en la especialidad, pero al no tener grado de doctor, es causal de vacancia; hecho que señala no es cierto porque de manera parcializada e interesada utilizan de manera distorsionada el informe legal N° 226- 2022-SUNEDU-03-06, extrayendo partes o extractos incompletos para hacer consentir su posición al pleno del Consejo y negado a su modo lo que la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 69, inciso 69.3 establece que para ser Decano se requiere tener grado de doctor, maestro en su especialidad de manera excluyente uno u otro. Si bien es cierto no cuenta con el grado de doctor, pero si tiene el grado de maestro y en la especialidad de Economía. El Estatuto Universitario de la UAC dice también lo mismo de modo que también cumplió esta norma legal. En cuanto a su condición de docente principal, conforme ya lo señaló ya lo ostentaba la categoría de docente principal, en el año 2003, es decir mucho antes de la entrada en vigencia de la nueva ley universitaria, bajo otros requisitos legales de ascenso y de otras normas, y mediante concurso interno de méritos, como muchos docentes lo ostentaron en su momento y hoy en la UAC ostenta la categoría de principal, de modo que la nueva Ley N° 30220, no se me puede aplicar de manera retroactiva, porque no sería constitucional y por qué además los requisitos establecidos en la nueva Ley Universitaria, establece que para gozar o estar en la categoría de docente principal hay que tener el grado académico de doctor, ha sido por segunda vez aplazada desde el año 2020, esta vez por la Ley N° 31364, que amplía el plazo hasta el 30 de diciembre de 2023” , refiere que en la parte donde el Abg. Willy Monzón amplía su informe legal y dice que el Mg Sergio López no cumple siquiera con la disposición complementaria final de la Ley N° 31364 en efecto, que la ampliación referida alcanza solo a los docentes de las universidades, que al 30 de noviembre de 2021 estuviesen cursando un programa de maestría o doctorado

para obtener el grado de doctor, el Abg. Willy Monzón en su dictamen legal ha formulado apreciaciones sobre su caso, al afirmar que no tendría siquiera estudios de doctorado, ni siquiera estaría cursando estudios de doctorado, por lo cual no le ampararía la ampliación de plazo otorgada por ley, complicando su situación, lo cual señala no es cierto, quedando de manifiesto la temeridad con que afirma cosas en su contra, solo para perjudicarlo. Para contradecir lo señalado muestra en pantallas ante el pleno del Consejo Universitario su certificado de estudios de doctorado en Economía expedido por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos del año 2014 y señala que al momento está reiniciando la continuidad de sus estudios de doctorado y que tiene pensado terminar los mismos dentro del plazo establecido. Por consiguiente, sí cuenta con estudios de doctorado por tanto señala encontrarse en armonía con las disposiciones de la ley, concluye señalando que hará valer sus derechos en la instancia que corresponde, ya que con sus informes los asesores internos y externos de la UAC pretenden confundir al Colegiado y a su persona.

La Mg. Ana Aguirre, Decana de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, pone en consideración que ha revisado las páginas de distintas universidades en donde se puede evidenciar que hay decanos que tienen el grado de magíster, por lo que pide se haga una mejor interpretación de la norma, por tanto a su criterio deben ser sujetos de mayor análisis por los asesores internos y externos, en lo que respecta al caso de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, refiere que efectivamente se trata de un proceso de promoción docente un caso totalmente distinto al que se está dilucidando.

A su turno la estudiante Isabel Espinoza Vilca, señala que en reunión del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables de la Universidad de fecha 02 de junio del 2022, el pleno del Consejo de Facultad con votación unánime, acordó declarar fundada la solicitud de vacancia del Decano encargado Mg. Sergio Antonio López Meza.

Agrega que ha leído los documentos enviados con la convocatoria y le preocupa las irregularidades de esta sesión, en ese sentido procede a mencionar los artículos del Estatuto Universitario y del Reglamento del Consejo de Facultad del CEAC, dando lectura de los mismos:

- 1) El artículo 18 del Estatuto Universitario, establece que para declarar la revocatoria y vacancia del rector, vicerrector, etc., se debe tener la votación calificada de dos tercios del número legal de los miembros.
- 2) El artículo 37 del Estatuto Universitario, menciona sobre la conformación del Consejo de Facultad. El Decano, quien lo preside, los representantes de los docentes que son 6 y los representantes estudiantiles que son 3.
- 3) El Reglamento del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables de la Universidad Andina del Cusco en el CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA Y DE LAS SESIONES, artículo 9 establece “El quórum para el inicio de las sesiones, es la mitad más uno de sus miembros. En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar la tercera parte de los miembros presentes en ellos.

En ese sentido destaca la reunión de Consejo de Facultad de fecha 02 de junio, con la asistencia de tres docentes, tres estudiantes y el Dr. Víctor Acuña, por lo que la asistencia de los tres estudiantes supera el tercio, por tanto, lo actuado en esa sesión, de por sí ilegal y nulo de puro derecho.

Hace una comparación con el Consejo Universitario, indicando que, si entráramos los cinco estudiantes, cinco docentes, y entre mitad a mitad se decide todo, señala que si fuera el caso esa sesión de Consejo, ni siquiera debió iniciar, y por lo tanto todo lo actuado, sería nulo.

Por otro lado, manifiesta que se registra lista al inicio de sesión, para comprobar el quórum reglamentario de la reunión, por lo que se pregunta ¿si ese día se les olvidó el reglamento? o que es lo que pasó, además destaca que el Estatuto Universitario Capítulo III sobre PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIO, artículo 169 indica “(...) los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio del número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno”.

Por lo expuesto, refiere que existe la violación de las normas de la Universidad las cuales constituyen una grave irregularidad que debería ser sancionada siendo esta conducta reiterativa, deliberada y hasta dolosa por lo que, la vacancia se da con un número no calificado e ilegal de sus miembros.

En lo que respecta a la opinión legal indica que se quiere anular el proceso y hace referencia “al tercio móvil”, si hablamos en esos términos, si asistieron tres docentes, el tercio móvil es un estudiante, solo debieron votar 4 personas, y esos votos no alcanzan para vacar, porque se necesitan dos tercios.

En cuanto a la Comisión Investigadora, manifiesta que debe actuar con imparcialidad, objetividad, legalidad y justicia, refiere que el Asesor Jurídico, refirió a la Ley N° 27444 , artículo 99 sobre causales de abstención y menciona textualmente: “La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento” considerando el audio adjunto y puesto en conocimiento de este Colegiado señala se puede evidenciar la enemistad del Presidente de la Comisión Investigadora de manera clara, y es el informe de esta Comisión, en la cual obviamente también se tienen que basar para que se tome una decisión, definitivamente refiere influye, el Presidente de la Comisión Investigadora - Dr. Carlos Serna, ya que este tiene conflicto de intereses con el procesado, y eso está probado judicialmente con el Expediente Nro. 01382-2021-0-1001-JR-LA-01 en el Primer Juzgado de Trabajo de Cusco, donde precisamente es excluido del proceso por disposición del propio Juez Laboral, al comprobarse y determinarse su abierta enemistad personal con el Mg. Sergio Antonio López Meza, ya que al escuchar el audio proporcionado, se aprecia que el Dr. Carlos Serna textualmente dice al padre de familia con quien conversa y que quiere incluso poner de su propio dinero para que saquen al docente

señalando lo siguiente “Tenga por seguro que voy a canalizar todo esto, que verdaderamente reciba lo que merece este profesor... yo voy a CANALIZAR que se le dé una sanción, yo tengo una cuestión también particular con él, que estoy pidiendo incluso su separación... vamos a tratar de alcanzar ese objetivo...”. De estas pruebas, refiere se puede ver claramente que el principal objetivo del Presidente de la Comisión Investigadora es la vacancia el Mg. Sergio Antonio López Meza y retirarlo de la universidad, yo les pregunto ¿si a esto le podemos llamar, imparcialidad, objetividad y legalidad? que el Presidente de la Comisión Investigadora de tu caso sea tu enemigo declarado no solo por sus propias palabras sino por la disposición de un juez.

Respecto, al Acta de Sesión del Consejo de Facultad Presencial de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de fecha 08 de abril del 2022, convocada por el profesor principal a tiempo completo más antiguo – Dr. Víctor Acuña, con la agenda informe de la Comisión Investigadora, hace referencia artículo 44 del Estatuto universitario. El acuerdo según el acta, es : el pleno del Consejo de Facultad, luego de los comentarios vertidos acordó por mayoría reiniciar con el proceso de vacancia por la nueva causal, los hechos indica la estudiante, demuestran que no fue así, en la grabación de esa reunión que se nos ha hecho llegar: literalmente el Dr. Víctor Acuña dice a los miembros del Consejo de Facultad: “si están de acuerdo con el reinicio de estas cuestiones que ya hemos manifestado, creo que hay una causal por ahí, y seguramente la comisión que se va a nombrar va a tener que hacer su trabajo. Los que están de acuerdo con el documento de reinicio, por favor tengan la bondad de votar.” Votaron 6 consejeros, ¿A favor de que votaron estos consejeros? A favor de un documento de reinicio, que no existe, nunca se presentó, fue una simple solicitud verbal de un consejero a mitad de sesión, que tampoco se debió atender porque ni siquiera estaba en la agenda, es decir no se aprobó ningún proceso de reinicio de proceso de vacancia, se aprobó un documento que al final ni se presentó, por tanto considera que no era el procedimiento que corresponde por tanto estaría mal desde la raíz, ni siquiera el acta es fidedigna a los hechos, por lo que señala si a esto se puede llamar ¿veracidad, objetividad y justicia,?. Todos los Consejos de Facultad son grabados, la Asamblea Universitaria es grabada, ¿por qué el Consejo Universitario no es grabado?, incluso algunas universidades transmiten en vivo estas reuniones, por lo que solicita que conste en actas que se graben todas las reuniones del Consejo Universitario de ahora en adelante, por cuestiones de transparencia.

A lo cual la Rectora manifiesta, que por disposición en el Reglamento Interno de Consejo Universitario estas no pueden ser grabadas, caso distinto son las sesiones de Asamblea Universitaria, son grabadas las sesiones por estar contemplado en su Reglamento, reitera que habrá oportunidad para poder ver el tema en concreto.

La Decana de la Facultad de Ciencias Humanidades, considerando la complejidad del caso solicita se postergue la decisión a fin de que se analice de mejor manera y se pueda sustentar la decisión que adoptará el Consejo Universitario, pedido que también es apoyado por la estudiante Isabel Espinoza Vilca y por la Decana de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, por la complejidad del caso.

Prosigue la estudiante Isabel Espinoza Vilca, manifestando respecto a la nueva causal de vacancia y señala que según la documentación proporcionada, el Mg. Sergio López tiene una

sentencia judicial que lo repone al cargo de decano con efectividad a julio de 2020. La sentencia usa el término retrotraer, es decir lo devuelven tal y como estaba a julio del 2020, la actual Ley Universitaria establece en su artículo 83°, numeral 83.1 “para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales...” pero la Ley N° 31364 de fecha 15.NOV.21, que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496, con la que amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley N° 30220, para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la SUNEDU, cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos.

Así mismo, solicita se permita ver el video de la sesión del Consejo de Facultad, que considera, es una prueba clave de las irregularidades cometidas en esa sesión, ya que la Comisión Investigadora y los asesores legales de la universidad no han analizado lo planteado por la Mg. Ana Aguirre, sobre los decanos de diversas universidades que tienen el grado de magíster. Al no ser analizado las implicancias de por qué el decano tendría que tener el grado de doctor, cuando la Ley Universitaria, claramente dice que puede ser doctor o magister en la especialidad y es más les otorga una ampliación hasta el 2023 para culminar sus estudios. Los abogados han expuesto y han malinterpretado, ya que se observa la disposición final complementaria única en el campo de aplicación que dice textualmente: “La modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496, establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, dispuesta por la presente ley, alcanza a todos los docentes de las universidades, sean públicas o privadas, que, al 30 de noviembre de 2021, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor”, la opinión legal dice que como el Mg. Sergio Antonio López Meza no cursó el doctorado en noviembre del 2021, entonces esta ley no aplica; sin embargo cuando se dice “estuviesen cursando”, el verbo estuviesen está según la real academia española en pretérito imperfecto, o sea es: estuvieran o estuviesen, esta gramática se usa para expresar cursos de acciones pasados cuyo principio y fin no se concretan, entonces el doctorado que el Mg. Sergio Antonio López Meza cursó en el 2014 y que ha presentado en pantalla su certificado y que actualmente continua cursando, si entraría dentro de esta ley y por lo tanto tiene la facultad y el plazo hasta el 2033 para cumplir con el requisito del grado de doctor, Señores el hecho de ratificar la Resolución del Consejo de Facultad, sin mayor análisis sería convalidar actos, apresurados, ilegales e irregulares desde la misma composición, si nos apresuramos y tomamos la decisión incorrecta, no solo la universidad podría ser denunciado, sino cada integrante del Consejo Universitario, por lo que comparte la idea de la Dra. Herminia Callo, señalando que se necesita un mayor análisis, a fin de que se pueda tomar una decisión objetiva e imparcial.

A su participación el Mg. Sergio Antonio López Meza, respecto de la vacancia, está de acuerdo con los pedidos de los Consejeros que le antecedieron por tanto solicita a efectos de tener mejor y mayor información para tomar determinaciones más adecuadas y razonables y no ser muy apresurados, solicita que este punto de la agenda sea reprogramada para una fecha futura, conforme varios Consejeros lo vienen solicitando, para tener mayores elementos de juicio y para que se valoren todos sus descargos, pruebas ofrecidas y resolver

de mejor manera y no volver a cometer los mismos errores de su defenestración express a su cargo de Decano en fecha 10 de julio de 2020, en que no hubo el debido proceso, ya que señala no estar ejerciendo su debida defensa en esta segunda instancia de juzgamiento, toda vez que, no se ha tomado en cuenta sus descargos. Ni se le permite refutar en términos legales los informes emitidos por los abogados de la Universidad, que recorta sus derechos, además no se ha aceptado la visualización del video de la sesión virtual de Consejo de Facultad de fecha 08 de abril, presentada como prueba, y la solicitud de vacancia solo tiene motivaciones estrictamente políticas y comprobar como el estudiante promotor de estas peticiones de vacancia del cargo de Decano, el Señor Gabriel Manrique Loayza, miembro del Consejo de Facultad, ha sido acusado por uno de los Consejeros de haber recibido dadas de parte del docente Rubén Mariño Loayza, con ocasión de su elección como Decano de la Facultad en diciembre de 2021, lo mismo que sus compañeras consejeras, a quien hoy tienen que defender para su reposición como Decano de Facultad. Que además, los análisis y pronunciamientos que en pleno desarrollo de esta sesión, ha efectuado el Abg. Marco Fernández para contestar las denuncias de vicios de proceso y mi descargo contenida en Carta de fecha 14 de junio dirigido a la Rectora, no ha sido correctamente contestada por escrito en su informe final hoy leído, haciéndolo de manera incorrecta mostrando documentos en pantalla y de manera rápida sin tener el tiempo para analizarlos adecuadamente, esa no es la manera de procesar un descargo para un tema tan delicado y de tanta magnitud e importancia como es, nada más ni menos que la vacancia del cargo de Decano de Facultad, con las formalidades del debido proceso y la adecuada defensa. Por todo ello pido que se difiera para otra fecha la resolución de este punto de la agenda.

El estudiante Gabriel Manrique, indica se entiende el derecho de defensa, las cuestiones de forma; sin embargo señala que se ha atravesado este paso, por ello es que se ha llegado a esta instancia, refiere que hay temas importantes que atañen a la universidad, se ha ocupado bastante tiempo para su tratamiento en esta sesión por lo que pide se concluya con el tema, ya se ha tenido las opiniones legales dando la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa al Mg. Sergio Antonio López Meza, se ha escuchado de manera detalladas cada uno de los procedimientos a sus descargos, opiniones, etc. aclarando que ya se debe proceder a la votación.

En ese estadio se solicita al Mg. Sergio Antonio López Meza a fin de que pueda retirarse, ya que su caso será llevado a voto por el pleno del Consejo Universitario.

Luego de lo cual se vuelve a debatir los puntos, señalando la estudiante Isabel Espinoza Vilca y la Dra. Herminia Callo Sánchez se suspenda la citada sesión a fin de que se pueda analizar el caso en concreto de mejor manera, hecho que no es acogido favorablemente por el seno del Consejo Universitario.

El Vicerrector de Investigación, Dr. Juan Carlos Valencia, al amparo de las disposiciones normativas emanadas por la SUNEDU y MINEDU, es de la opinión que el tema de la vacancia del Mg. Sergio Antonio López Meza, debe decidirse el día de hoy puesto que ya se viene evaluando, debatiendo, analizando más de 7 horas, pues si se está cumpliendo con la normatividad que corresponde, esta debe ser aplicada a quienes están en la misma situación en la Universidad, ya que la norma es de cumplimiento obligatorio y estricto.

A su nueva participación la estudiante Isabel Espinoza Vilca, pide conste en acta que se no se está haciendo mayor fundamentación y análisis para pronunciarse respecto al caso del Mg. Sergio Antonio López Meza ya que no se quiere postergar para otra sesión de Consejo Universitario, conforme su pedido y el de la Decana de la Facultad de Ciencias y Humanidades, se quiere tomar la decisión de manera precipitada.

Respecto al cual el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, Dr. Antonio Fredy Vengoa en uso de la palabra refiere que la decisión que se quiere tomar, no es base a una situación precipitada, por tanto, no se está actuando precipitadamente ya que lo que se quiere hacer es simplemente cumplir con las disposiciones normativas emanadas por la SUNEDU y MINEDU, conforme lo indicó precedentemente el Vicerrector de Investigación.

El estudiante Gabriel Manrique Loayza, refiere que la decisión que se tome se hará en virtud a la ley, puesto que la ley no se vota sino es de cumplimiento obligatorio y general.

A lo cual la Rectora solicita a la Decana de la Facultad de Ciencias y Humanidades si sigue en pie su pedido, señalando la citada Decana que se proceda conforme a ley, la Rectora pide se aclare su petición, por lo que pone de manifiesto, se proceda con la votación correspondiente, poniéndose a la votación correspondiente.

Evaluated and brought to a vote, it is agreed by a majority of votes, with an abstention from the Mg. Ana Elizabeth Aguirre Abarca and a vote against the student Isabel Espinoza Vilca RATIFICAR la Resolución N° 003-2022-VRAL/CF.FCEAC-UAC de fecha 07 de junio del 2022, que declara fundada la solicitud de vacancia de Decano (e) de la FCEAC Mg. Sergio Antonio López Meza, por haberse configurado la causal tipificada en el literal i) del artículo 43 del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, ya que, no cuenta con el grado académico de Doctor, requisito para ser docente principal y Decano de una Facultad conforme lo exige la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad; así como dejar sin efecto la suspensión del Dr. Rubén Tito Mariño Loaiza, dispuesta mediante Resolución N° 170-CU-2022-UAC de fecha 25 de marzo de 2022, para que reasuma sus funciones como Decano Titular de la Facultad de CEAC, DECLARAR INFUNDADA la solicitud de vacancia del Decano (e) de la Facultad de CEAC Mg. Sergio Antonio López Meza, respecto no mantener vínculo laboral con la Universidad, ya que, el 10 de junio de 2022 fue repuesto como docente por medida cautelar provisional, con lo que no se configura la causal tipificada en el literal i) del artículo 43 del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, ya que, si cuenta con vínculo laboral como docente a la fecha y DISPONER se notifique el acto administrativo correspondiente.

La estudiante Isabel Espinoza Vilca solicita que conste en acta que el Consejero estudiantil Gabriel Manrique Loayza, mencionó que es una decisión política, que se debía tomar ahora, así mismo hace constar que no se ha querido postergar la reunión para ampliar el análisis de un tema tan delicado, hecho que hace constar después de haberse ratificado la resolución de la vacancia.

En este orden de cosas se suspende la sesión de Consejo Universitario por disposición del

pleno del Consejo Universitario siendo las 11:15 pm. para el día de mañana 23 de junio a las 16:00 horas

Se procede con reanudar la sesión suspendida de sesión extraordinaria de fecha 22 de junio de 2022, siendo las 16:30 horas del día 23 de junio de 2022, ello por las razones que previamente han sido puestos en conocimiento de los integrantes del Consejo Universitario.

En uso de la palabra, la estudiante Isabel Espinoza Vilca solicita al pleno del Consejo Universitario, se le conceda permiso a fin de que pueda ausentarse en el desarrollo de la presente sesión, por tratarse con respecto a su salud, pedido que es acogido de manera favorable por el Colegiado.

2. ELEVA RESULTADOS COMISIÓN REVISORA DE ASCENSOS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Oficio N° 007-2022-I-CRAPD-UAC

La Secretaria General, señala que la Comisión Revisora de Ascensos de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, ha presentado su informe en sobre lacrado, el mismo que es aperturado con anuencia y en presencia virtual del pleno del Honorable Consejo Universitario, en cuyo contenido se tiene el cuadro definitivo con resultados siguientes:

RESULTADOS DE LA COMISIÓN REVISORA DE ASCENSOS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

No.	Docentes	Puntaje final
1	Mtro. Ivan Herik Hermoza Rosell	85.75
2	Dr. Fernando Rivero Ynfantas	75.75
3	Mg. Fredy Zuñiga Mojonero	61.75

Evaluado y llevado a votación, se acuerda por unanimidad APROBAR el ascenso a la categoría de Asociado del docente Mtro. Ivan Herik Hermoza Rosell con un puntaje de 85.75, conforme consta en la evaluación efectuada por la Comisión Revisora de Ascensos de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, bajo el detalle siguiente:

No	Nombres y apellidos	Dpto. Académico	Categoría actual	Asciende a
1	Mtro. Ivan Herik Hermoza Rosell	Derecho	Auxiliar a tiempo completo	Asociado

ESTABLECER que el ascenso del docente citado, se ejecutará a partir de la emisión del acto administrativo correspondiente.

3. APROBACIÓN DE MODELO EDUCATIVO VERSIÓN 2 Oficio N° 475-2022- VRAC (COVID-19)-UAC

El Vicerrector Académico, indica del trabajo visto en la Comisión Académica, se ha recogido recomendaciones y se ha cumplido con levantar las observaciones efectuadas por los decanos, refiere que a su vez responde a requerimientos para el proceso de licenciamiento, por tanto sería el primer paso, considerando que este modelo educativo actualizado, destaca que se ha trabajado considerando los resultados de la encuesta de percepción del Modelo Educativo 2016 en el proceso Enseñanza – Aprendizaje, realizado en el Semestre Académico 2021-II, y de acuerdo a los alcances ofrecidos por la Comisión Académica de la Universidad realizada el 20 de abril del año en curso, se ha procedido a realizar la Actualización del Modelo Educativo vigente de la Universidad Andina del Cusco (modalidad presencial) , que incluye las dos modalidades de prestación de servicio educativo como son la semipresencial y a distancia, respondiendo a los criterios requeridos en el Componente Uno del proceso de Licenciamiento Institucional propuesto por SUNEDU y denotando que el documento en mención cumple con la normativa APA V7 para su segunda edición.

Aclara la Rectora, que la aprobación de dicho documento es importante, se trata de un instrumento que establece lineamientos para los procesos normativos en la universidad, orientados a las nuevas modalidades de prestación de servicio educativo como son la semipresencial y a distancia.

A su intervención el estudiante Alex Alipio Sencia Zapata, consulta si este modelo educativo una vez aprobada se va aplicar de manera combinada con el modelo presencial o va ser un modelo independiente a lo presencial.

A lo que el Vicerrector Administrativo, señala que no se va aplicar de manera combinada, ya que esta nueva versión nos da los lineamientos para todos los procesos considerando las nuevas modalidades de prestación de servicio educativo como son la semipresencial y a distancia.

Aclara la Decana de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, que es un modelo que va a trasuntar todas la teorías, enfoques pedagógicos, bajo los cuales se van a realizar los diferentes procesos a través de planes curriculares, la sistematización del proceso enseñanza-aprendizaje y cómo se lleva a cabo el desarrollo del conocimiento, la investigación, la responsabilidad social, cómo se están articulando las funciones sustantivas para el desarrollo del proceso enseñanza- aprendizaje en la universidad, la intervención articulada de los docentes, estudiantes, inclusive la intervención de los grupos de interés, todas esas características, considera el nuevo modelo educativo.

El estudiante Gabriel Manrique Loayza, señala que considerando que todos hemos sido

sorprendidos con la publicación de la norma, que dispone el retorno a la presencialidad, es decir a la modalidad en la que nos encontramos licenciados, consulta lo siguiente: al tener la aprobación de este nuevo modelo educativo versión 2, cuál va ser la postura de la universidad, ya que entiende que todavía tendría que pasar a la validación por SUNEDU, o en todo caso su consulta va en el sentido, que si estaría lista para el siguiente semestre o cuál sería el alcance para este nuevo modelo educativo.

La Decana de la Facultad de Ciencias y Humanidades, refiere que al pertenecer a la Red Peruana de Universidades -RPU, se ha tratado los modelos pedagógicos que cuentan las universidades, en ese sentido informa a los estudiantes que la Universidad Andina del Cusco, es una de las pocas que cuenta con este modelo pedagógico, ya que desde el año 2005, se viene trabajando por competencias posteriormente se ha logrado contar con el Modelo Pedagógico, Filosófico del Paradigma Trascendental, ahora se hace un reajuste que es necesario en base a la contextualización actual, además tiene entendido que la Dirección de Desarrollo Académico, en una nueva etapa presentará un nuevo modelo, hecho que pondera y felicita.

A lo señalado, la Rectora acota, que se está presentando un modelo educativo, siendo uno de los requisitos para ampliar nuestras modalidades de servicio educativo, no nos vamos a circunscribir solo a la modalidad presencial, por el momento solo se aspira a implementar el modelo a distancia y el modelo semipresencial, el cual va a tener un proceso de autorización por SUNEDU, siendo el objetivo para el 2023-I, lograr la autorización de las dos nuevas modalidades.

Evaluable y llevado a votación, se acuerda por unanimidad APROBAR el Modelo Educativo de la Universidad Andina del Cusco Versión 2, cuyo texto íntegro en anexo forma parte del expediente.

4. SOLICITA APROBACIÓN DE CALENDARIO ACADÉMICO 2022-II DE LAS SEGUNDAS ESPECIALIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Oficio N° 476-2022- VRAC (COVID-19)-UAC

Evaluable y llevado a votación, se acuerda por unanimidad APROBAR con eficacia anticipada al 17 de mayo de 2022, el Calendario Académico 2022-II de las Segundas Especialidades de las Escuelas Profesionales de Obstetricia, Enfermería y Estomatología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UAC, conforme el detalle siguiente:

N.º	ACTIVIDADES	FECHAS
1	Pre-Inscripción vía página Web a las segundas especialidades	Del 17 mayo al 31 de mayo
2	Inscripción de postulantes vía Web con pago de derechos	Del 20 al 26 de junio
3	Evaluación de currículum vitae	Del 28 y 30 de junio
4	Publicación de aptos	30 de junio
5	Entrevista y/o examen de postulantes a la segunda especialidad	Del 4 de julio
6	Publicación de ingresantes a las diferentes segundas especialidades	6 de julio
7	Presentación de solicitudes de reinicio de estudios	Del 4 al 22 de julio
8	MATRÍCULA ordinaria vía web de estudiantes regulares	Del 14 al 25 de julio
9	MATRÍCULA alumnos INGRESANTES	Del 14 al 25 de julio
10	Matrícula de rezagados (con recargo del 20% - REGULARESE INGRESANTES)	1 y 2 de agosto
11	Matrícula extemporánea con 25 % de recargo (REGULARES, ingresantes)	4 y 5 de agosto
12	INICIO DE LABORES ACADÉMICAS SEMESTRE 2022-II	12 de agosto 2022
13	Solicitud de cursos dirigidos	15 al 18 de agosto
14	Ingreso del primera Nota al Sistema ERP University	Del 29 al 31 de agosto
15	Ingreso del primera Nota al Sistema ERP University	Del 29 al 30 de setiembre
16	Ingreso del primera Nota al Sistema ERP University	Del 30 al 31 de octubre
17	Ingreso del primera Nota al Sistema ERP University	Del 29 al 30 de noviembre
18	Ingreso del primera Nota al Sistema ERP University	Del 27 al 28 de diciembre
19	Finalización del Semestre Académico 2022-II	31 de diciembre del 2022

5. SOLICITA APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y PRESUPUESTO DE ESTUDIANTES REGULARES DE LAS SEGUNDAS ESPECIALIDADES EN OBSTETRICIA
Oficio N° 480-2022- VRAC (COVID-19)-UAC

Evaluated and brought to a vote, it is agreed by unanimity to APPROVE the Work Plan and Specific Budgets of the Second Specialties of the Professional School of Obstetrics (regular students) for the Academic Cycle 2022-II of the Faculty of Sciences of Health of the Universidad Andina del Cusco, according to the details in the annex.

6. SOLICITA AFILIACIÓN A LA ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES IBEROAMERICANAS DE LA ESCUELA DE POSGRADO
Oficio N° 483-2022- VRAC (COVID-19)-UAC

The Rector, signals the reading of the annexed documents performed by the General Secretary

que claramente se manifiesta que se trata de una Red para trabajar líneas de investigación, modalidad académica, por lo que sería de interés para la Universidad.

El Director de la Escuela de Posgrado, interviene y señala que se trata de una red importante que agrupa a universidades iberoamericanas y sudamericanas y del Caribe, cuentan con servicios de información y de divulgación de interés para las escuelas de posgrado, además apoyan con la revisión de los procesos de autoevaluación para la acreditación y la armonización curricular de los planes de estudio de doctorado y maestría, el juicio de experto, que se puede aprovechar de ellos, por ser parte de sus servicios, el trabajo colaborativo, la movilidad y proyectos de investigación nos favorecerían por la experiencia que tienen de las escuelas de posgrado que pertenecen a esta Red, concluye manifestando que la afiliación en caso de ser aprobada, contribuirá a los planes de internacionalización de la Escuela de Posgrado.

Evaluated and brought to a vote, it is agreed by unanimity to AUTHORIZE the affiliation of the Escuela de Posgrado of the Universidad Andina del Cusco, to the Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado (AUIP), the same that will contribute with the achievement of the quality academic and the plans of internationalization of the Escuela de Posgrado of the UAC.

7. ELEVA ACUERDO DE COMITÉ DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIONES SOBRE BAJA DE UNIDADES VEHICULARES DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO.

Oficio N° 179-2022-VRAD/UAC

Evaluated and brought to a vote, it is agreed by unanimity to APPROVE the low of five (5) units vehiculares de propiedad de la Universidad Andina del Cusco, por las causales de desuso, obsolescencia y deterioro, siendo su valor histórico y mayor valor costo atribuido, en mérito a los considerandos que sustentan el presente acto administrativo y de acuerdo al detalle siguiente:

PROCESO DE BAJA DE UNIDADES VEHICULARES

176

Item	DESCRIPCIÓN	VALOR HISTORICO				MAYOR VALOR COSTO ATRIBUIDO				
		VALOR HISTORICO (3341101)	DEP. EJERCICIO 2022	DETERIORO VALOR (3644101)	DEP. ACUM 2022 (3913301)	VALOR NETO AL 2022 (66)	COSTO ATRIBUIDO 31/12/2017 (3341101)	DEP. EJERCICIO 2022	DEP. ACUM 2022 (3913301)	VALOR NETO AL 2022 (66)
1	CAMIONETA TOYOTA PLACA X2Z-396	113,939.46	42,727.30		73,882.62	40,056.84	21,654.54	507.53	14,041.62	7,612.92
2	MINIBUS MERCEDES PLACA X2V-424	203,803.00	38,819.62		168,218.35	35,584.65	51,347.00	815.03	42,381.65	8,965.35
3	MINIBUS MERCEDES PLACA X2V-379	203,803.00	0.00		203,803.00	0.00	68,357.00	-	68,357.00	-
4	OMNIBUS SCANIA PLACA X2V-422	425,924.00	0.00	42,247.47	383,676.53	0.00				
5	MINIBUS AGRALE PLACA FON-520	285,000.00	0.00	4,860.96	280,139.04	0.00				
Total		1,232,469.46	81,546.92	47,108.43	1,109,719.54	75,641.49	141,358.54	1322.56	124,780.27	16,578.27

Debiendo considerar para efectos contables y administrativos el siguiente cuadro:

Valor de depreciación acumulada	S/ 1,234,499.80
Valor saldo valor residual	S/ 92,220.00
Valor deterioro según tasación NIIF 2019	S/ 47,108.43
Valor total de unidades a das de baja	S/ 1,373,828.00

Asimismo, aprobar la contratación de un personal técnico para realizar el Informe Técnico correspondiente (tasación para la venta) y DISPONER que la Unidad de Contabilidad, proceda con el registro contable de los bienes dados de baja, en el marco del numeral 7.6.1 de la Directiva N° 008-2018/DIPLA-UAC, en mérito a los considerandos que sustentan la presente resolución.

8. ELEVA PROPUESTA DE INCREMENTO REMUNERATIVO POR COSTO DE VIDA PARA EL PERSONAL NO DOCENTE CONTRATADO UAC PERÍODO 2022 Oficio N° 180-2022-VRAD/UAC

El Vicerrector Administrativo, pone en conocimiento del pleno del Consejo Universitario la propuesta sobre incremento remunerativo por costo de vida para el personal no docente contratado de la Universidad Andina del Cusco, para el período 2022 analizada por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario, que cuenta con opinión favorable de su Despacho, la misma que se ejecutará a partir del día siguiente de aprobación por este Colegiado.

EL estudiante Gabriel Manrique Loayza, refiere que parte del motor de la universidad, son el personal administrativo, por lo que señala que hubiese sido interesante que el incremento se hubiera ejecutado a partir del mes de enero 2022.

Evaluable y llevado a votación, se acuerda por unanimidad APROBAR el incremento remunerativo por costo de vida para el año 2022, en favor del personal no docente contrato, no sindicalizado de la Universidad Andina del Cusco, el mismo que se ejecutará bajo el detalle siguiente:

INCREMENTO DE COSTO DE VIDA			
PROFESIONALES	NÚMERO	MONTO UNITARIO	INCREMENTO ANUAL 2022
Profesionales y Jefes de Oficina- Unidad	33	S/. 80.00	S/.2640.00
Técnicos	92	S/.70.00	S/. 6440.00
Auxiliares	16	S/. 60.00	S/960.00

9. SOLICITA APROBACIÓN, PARA INSCRIPCIÓN Y ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. Oficio N° 252-2022-VRIN-UAC

Evaluado y llevado a votación, se acuerda por unanimidad RATIFICAN el Decreto N° 08-2022-DGI-UAC de fecha 3 de junio de 2022, con la que se aprueba la inscripción del proyecto de investigación denominado “Modelos de gestión para redes de emprendimiento con enfoque de género. Estudio de caso: Red de Mujeres Emprendedoras de la ciudad de Popayán, departamento del Cauca - Colombia”, presentado por:

Responsable de la Investigación de la Fundación Universitaria de Popayán - Colombia:
Diana Ximena Sánchez Tróchez

Investigadores de la Universidad Andina del Cusco:

Mg. Edward Aníbal Morante Ríos

Dr. Hernando Gonzales Abrill

Lic. Lyly Karina Curiza Vilca, de la Escuela Profesional de Administración, de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables

Y AUTORIZAR la asignación de presupuesto por S/ 11 500.00 soles, a ser afectado a la Actividad 220603 del POI de la Dirección de Gestión de la Investigación y Producción Intelectual.

- 10. SOLICITA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL “CÍRCULO DE INVESTIGACIONES “HUMAN BEHAVIOR & BUSINESS SCIENCE” (COMPORTAMIENTO HUMANO Y CIENCIAS EMPRESARIALES).
Oficio N° 253-2022-VRIN-UAC**

Evaluado y llevado a votación, se acuerda por unanimidad APROBAR la creación y autorizar el funcionamiento del Círculo de Investigaciones “HUMAN BEHAVIOR & BUSINESS SCIENCE” (COMPORTAMIENTO HUMANO Y CIENCIAS EMPRESARIALES) de la Escuela Profesional de Psicología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Andina del Cusco, cuyo ASESOR es el:

- Dr. Gareth del Castillo Estrada

Y, los estudiantes de la Junta Directiva:

- Est. Oswaldo Sardon Morveli	Presidente
- Est. Jerzeel Ccahuana Galdos	Vicepresidente
- Est. Katuska Fernandez Lizarraga	Secretaria
- Est. Bradly Quispe Taiña	Tesorero
- Est. Valeria Roxsan Vasquez Zuniga	Jefe de Marketing
- Est. Julio Cesar Farfán Peña	Jefe de Recursos Humanos
- Est. Jesús Miguel Florez Delgado	Jefe de Investigación y Desarrollo

- 11. SOLICITA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL “CÍRCULO DE INVESTIGACIÓN “ASOCIACIÓN**

PERUANA DE ESTUDIANTES DE CIRUGÍA PLÁSTICA”.

Oficio N° 254-2022-VRIN-UAC

Evaluable y llevado a votación, se acuerda por unanimidad APROBAR la creación y autorizar el funcionamiento del Círculo de Investigaciones “ASOCIACIÓN PERUANA DE ESTUDIANTES DE CIRUGÍA PLÁSTICA” de la Escuela Profesional de Medicina Humana Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Andina del Cusco, cuyo ASESOR es el:

- Dr. Pedro Abraham Torre Isla

Y, los estudiantes de la Junta Directiva:

- | | |
|--|--|
| - Est. Nohel Pacheco Gonzales | Presidente |
| - Est. Angelique Nicole Castillo Herencia | Secretaria General |
| - Est. Elenise Rosas Vera | Sec. de Biblioteca y Publicaciones |
| - Est. Nilda Pamela Zevallos Velar | Sec. de Filiales Imagen Institucional y Relaciones Públicas. |
| - Est. Jhordy Daniel Anibal Valenzuela Escalante | Tesorero |

El estudiante Gabriel Manrique, pondera, felicita y destaca la participación de la representación estudiantil en uno de los círculos de estudios precedentemente señalados, círculo que viene siendo promovido por un representante ante el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, en ese sentido señala que no solo la representación alcanza a este punto, sino en temas académicos, sumándose el pleno del Consejo Universitario a la felicitación y saludo.

12. SOLICITA ANULACIÓN DE APROBACIÓN POR CONSEJO UNIVERSITARIO DE EXPEDIENTE DE BACHILLERATO DE ESTUDIANTE MAYRA PAMELA NAVÍO CCAPA.

Oficio N° 131-SG-2022-UAC

La Secretaría General, expone que se solicita la anulación del expediente aprobado por Consejo Universitario el 10 de junio del 2022, de la egresada Mayra Pamela Navío Ccapa, que luego de ser rotulado el diploma por la Oficina de Grados y Títulos se remitió a la interesada, su diploma y resolución que confiere el grado académico de bachiller en Medicina Humana, a fin de que de conformidad de sus datos consignados en el diploma, mediante el correo institucional la interesada comunica no estar de acuerdo, por existir errores en sus nombres, ante la observación presentada, es que se solicita la anulación de la aprobación de dicho expediente.

Evaluable y llevado a votación, se acuerda por unanimidad ANULAR la aprobación del expediente por el Consejo Universitario, presentado por la egresada Mayra Pamela Navío Ccapa, para optar al grado académico de Bachiller en Medicina Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Andina del Cusco, aprobado en sesión extraordinaria virtual de Consejo Universitario del 10 de junio de 2022 y, por consiguiente, devolver el expediente a la Facultad de Ciencias de la Salud para que la interesada formalice la

rectificación de sus datos personales y DISPONER, a la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad Andina del Cusco, ANULAR la emisión Diploma N° UAC0390019299 y la Resolución N° CU-1306-2022-GT/SG-UAC, que confiere el grado académico de bachiller en Medicina Humana a la citada estudiante.

**13. SOLICITA ANULACIÓN DE APROBACIÓN POR CONSEJO UNIVERSITARIO DE EXPEDIENTE DE BACHILLERATO DE ESTUDIANTE MARCIA ANGELA CARBAJAL BAZAN.
Oficio N° 132-SG-2022-UAC**

La Secretaría General, expone que se solicita la anulación del expediente aprobado por Consejo Universitario el 10 de junio del 2022, de la egresada Marcia Angela Carbajal Bazan, que luego de ser rotulado el diploma por la Oficina de Grados y Títulos se remitió a la interesada, su diploma y resolución que confiere el grado académico de bachiller en Medicina Humana, a fin de que de conformidad de sus datos consignados en el diploma, mediante el correo institucional la interesada comunica no estar de acuerdo, por existir errores en sus nombres, ante la observación presentada, es que se solicita la anulación de la aprobación de dicho expediente.

Evaluated and brought to a vote, it is agreed by unanimity to ANULAR the approval of the file by the University Council, presented by the graduate Marcia Angela Carbajal Bazan, for the degree of Bachelor in Human Medicine of the Faculty of Health Sciences of the Universidad Andina del Cusco, approved in an extraordinary virtual session of the University Council on June 10, 2022, and, consequently, to return the file to the Faculty of Health Sciences so that the interested party formalizes the rectification of her personal data and DISPONER, to the office of Degrees and Titles of the Universidad Andina del Cusco, ANULAR the issuance of Diploma N° UAC0390019270 and the Resolution N° CU-1277-2022-GT/SG-UAC GT/SG-UAC, which confers the degree of Bachelor in Human Medicine to the cited student.

**14. SOLICITA DESIGNACIÓN DE COORDINADOR GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO.
Oficio N° 258-2022/EPG-UAC.**

Evaluated and brought to a vote, it is agreed by unanimity to ENCARGAR as General Coordinator of the Postgraduate Programs of the Universidad Andina del Cusco, to Mg. HARRY YEISON GONZALES CONDORI, a contracted teacher of the Academic Department of Systems Engineering, whose function will be fulfilled in full including his teaching hours starting from August 1, 2022, until the end of the Academic Semester 2022-II.

**15. SOLICITA APROBACIÓN DE REGLAMENTO DE INTERNADO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE TECNOLOGÍA MÉDICA.
OFICIO N° 615-2021-FCSa-UAC**

The Decan of the Faculty of Health Sciences, expone que el Reglamento de Internado

de la Escuela Profesional de Tecnología Médica, es un documento que tiene los recaudos suficientes para poder ser aprobada por el Consejo Universitario y ha sido evaluado por la Comisión Académica de la citada Escuela Profesional y cuenta con el visto bueno de Junta de Docentes del Departamento Académico de Medicina Humana, que se puso a consideración del Consejo de Facultad Ordinario del día 07 de junio de 2022 y ha sido aprobado por mayoría.

Evaluado y llevado a votación, se acuerda por unanimidad APROBAR el Reglamento de Internado de la Escuela Profesional de Tecnología Médica, cuyo texto íntegro en anexo forma parte del expediente.

**16. ELEVA PROYECTOS DE CSI QHALI RUNA
OFICIO N° 616-2021-FCSa-UAC.**

La Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, refiere que los tres proyectos han sido ampliamente sustentados por el Dr. William Sarmiento y el equipo de Qhali Runa, los cuales por la importancia que revisten han sido aprobados en la instancia del Consejo de Facultad, por lo que pone a consideración del pleno del Consejo Universitario.

Sin embargo, efectúa algunas consideraciones respecto al Programa de Servicio de Salud Integral y Monitoreo Continuo a los estudiantes en el Centro de Salud Qhali Runa, conforme la propuesta presentada por la Dirección del Centro de Salud Integral Qhali Runa, la aspiración de esta Dirección es que los exámenes médicos aplicados a los estudiantes que ingresan a la universidad tendrían un espacio propicio dentro del Qhali Runa, para llevarse a cabo de una manera más coordinada y sería, ya que el Qhali Runa es un Centro de Salud Integral, que presta servicios de atención en la prevención y promoción de la salud, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación acorde a los avances científicos y tecnológicos, además cuenta con servicios de apoyo al diagnóstico en laboratorios clínicos, ecografías y áreas de terapia, todas equipadas y con la infraestructura acorde a las exigencias de la normatividad del sector salud, la atención tiene un enfoque integral a través de un equipo multidisciplinario capacitado en la atención primaria de salud con enfoque en prevención de enfermedades y promoción de la salud física y mental, así mismo la atención asistencial enfocada en el primer nivel, señala que esta categorizado con el I-III, significa que puede convertirse si nos proponemos en un Centro especializado referencia para la Red de San Jerónimo.

Por otro lado refiere, que lo innovador presentado por el Director de dicho Centro, es que cada uno de los estudiantes que pasan por el examen médico de inicio, tendrían un carnet en el que se considerará el tipo de sangre y cuestiones generales que permitieran si fuera preciso hacer seguimiento en los casos que se encontraran algún tipo de movilidad, la inversión refiere es de 20 mil soles, señala que se cuenta con la infraestructura, por lo que pide que el documento pueda pasar por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario, a fin de que puedan dar la viabilidad correspondiente, destaca que cuando ingresan a la Universidad los estudiantes, se hacen los exámenes correspondientes, los cuales indica no son retroalimentados pero si hace un seguimiento y los datos de los estudiantes se encuentran computarizados este podría permitir incluso trabajos de investigación.

En cuanto a la designación y funciones de docentes vinculantes de las Escuelas Profesionales de Salud, fundamentalmente el Centro de Salud Qhali Runa, refiere que podría ser en la Facultad de Ciencias de la Salud, el referente para las actividades de Responsabilidad Social Universitaria, los trabajos que nos permitiéramos hacer vinculados al entorno más cercano es la Comunidad de Qhali Runa, por otra parte refiere que ha tomado conocimiento en la exposición efectuada por la Dirección de dicho Centro, que los cursos de Semiología para Medicina Humana podrían ser bien aprovechados en las vinculaciones que se dieran academia y Qhali Runa.

En cuanto a la implementación para la acreditación del Servicio de Salud Ocupacional en el Centro de Salud Qhali Runa, señala que se trata de un proyecto aún más ambicioso pero que puede ser viable, ya que la UAC. terceriza el tema de salud ocupacional, sin embargo, refiere que con una inversión de S/. 413.000. 00 se permitiría hacer la implementación completa del Centro de Salud Qhali Runa, la cual sería propicia para no tercerizar este servicio.

El estudiante Gabriel Manrique Loayza, luego de tomar conocimiento de lo expuesto por la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, pondera y felicita la iniciativa, sin embargo señala que como grupo opinión estudiantil, ha tomado conocimiento recientemente de lo que es el Centro Integral de Qhali Runa a través de una ex integrante del Consejo Universitario que les comunicó al respecto, sin embargo sin ánimo de causar alguna incomodidad refiere que existe falta de publicidad, en cuanto a dicho centro, por lo que considera importante que también se establezca la difusión adecuada respecto al citado Centro de Salud Integral y evidentemente a fin de que tenga un trámite regular, tendría que pasar primeramente por un tema de planificación y luego del dictamen para que proceda, la iniciativa le parece brillante, pero se debe incidir en el tema de la publicidad.

Consultado a los integrantes del Consejo Universitario acuerdan derivar a la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario para su análisis y pronunciamiento.

**17. SOLICITA APROBACIÓN DE EXPEDIENTES DE GRADOS Y TÍTULOS
Oficios N° 478, 479, 484, 489, 492 y 494 -2022-VRAC (COVID-19)-UAC**

Evaluable y llevado a votación, se acuerda por unanimidad APROBAR los expedientes de grados y títulos de las diferentes Escuelas Profesionales y de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco, conforme se detalla a continuación:

OFICIO N° 478-2022-VRAC(COVID-19)- UAC
EXPEDIENTES DE BACHILLERATO

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	EP.
1	CHAVEZ VERA MILAGROS ROXANA	ENFERMERIA
2	GUTIERREZ LAYME LUZCARDA	ESTOMATOLOGIA
3	RIOS DIAZ RENZO	PSICOLOGIA
4	QUINTASI NOA SHANANDRA	PSICOLOGIA

5	HUAMAN QUISPE YOEL	PSICOLOGIA
6	CARRASCO ROMERO SPENCER MAHONRI	PSICOLOGIA
7	ALATA TAPARA JEAN HUMBERTO	PSICOLOGIA
8	CORIMAYHUA ARIZABAL MARIA DEL ROSARIO	PSICOLOGIA
9	CUBA ALVAREZ MIGUEL	DERECHO
10	HURTADO GRANADOS KAREN SHASHENKA	MEDICINA HUMANA
11	OCHOA BACA MARIANA TERESA	PSICOLOGIA

EXPEDIENTES DE TITULO PROFESIONAL

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	EP.
1	PAUCAR TTITO ALDAIR XAVIER	MEDICINA HUMANA
2	CHAMBI HUAMAN YANDELI VICTORIA	MEDICINA HUMANA
3	CORA BEJAR JENIFFER FIORELLA	DERECHO
4	ANCO GONZALES JOSIMAR ALFREDO	DERECHO

OFICIO N° 479-2022-VRAC(COVID-19)- UAC
EXPEDIENTES DE TITULO PROFESIONAL

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	EP.
1	SAIRE BAEZ DENILSON RAY	INGENIERIA CIVIL
2	BEDOYA LICUONA VANESSA NATALIA	INGENIERIA INDUSTRIAL
3	TAPIA PEÑA VICTOR ANDRES	INGENIERIA CIVIL
4	BELLIDO MEJIA JUST LOIS	INGENIERIA INDUSTRIAL
5	BACA ESCOBAR PAUL ROBERT	INGENIERIA INDUSTRIAL
6	ROBLES ARZUBIALDE KHAYRELL ALEJANDRA	INGENIERIA INDUSTRIAL
7	MIRANDA HUAMAN JUAN RODOLFO	INGENIERIA CIVIL
8	MALPARTIDA CAPARO JAVIER ALBERTO	INGENIERIA CIVIL
9	OLIVERA GRANADA JUDITH	INGENIERIA CIVIL
10	ARREDONDO QUISPE EDDANIA SOFIA	INGENIERIA INDUSTRIAL
11	GUTIERREZ BACA MARICIELO	INGENIERIA INDUSTRIAL
12	ÑAUPA PAUCARA EDITH LUCERO	ARQUITECTURA
13	PUMA GONZALES EDWARD RODRIGO	ARQUITECTURA

14	ESCOBAR GONGORA ADOLFO SEBASTIAN	INGENIERIA CIVIL
15	BARRIOS ENRIQUEZ VICTOR GUILLERMO	INGENIERIA CIVIL
16	VALENZUELA SARMIENTO EDISON	INGENIERIA INDUSTRIAL
17	SAMANIEGO PALOMINO JUAN DIEGO RICARDO	INGENIERIA CIVIL
18	CCANA CCAPATINTA BOHON VIDAL	INGENIERIA CIVIL

OFICIO N° 484-2022-VRAC(COVID-19)- UAC
EXPEDIENTES DE BACHILLERATO

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	EP.
1	TORRES NISHIZAKA HARUMI HELLEN	ADMINISTRACION
2	QUISPE MAMANI SHIRLEY YOMIRA	ADMINISTRACION
3	AITARA HUACOTO LUIS ARNALDO	ADMINISTRACION
4	PAREJA CONDORI IVETH	ADMINISTRACION
5	HUAMAN YEPEZ ZULLY YULISSA	ADMINISTRACION
6	CONTO QUISPE VLADIMIR ROMARIO	ADMINISTRACION
7	CHAVEZ FUENTES BELU OLGA	ADMINISTRACION
8	QUISPE BLANCO MIRENA	ADMINISTRACION
9	TUNQUIPA TTUPA LIDIA PATRICIA	ADMINISTRACION
10	BARTUREN SILVA CARLA FIORELA	ADMINISTRACION
11	QUISPE VALLES JHULIAN AARON	ADMINISTRACION
12	CHOQUE AGUILAR RUTH YOVANA	ADMINISTRACION
13	CHAVEZ SALCEDO MELISSA	ADMINISTRACION
14	HUAYHUA LOPEZ LUZ DELIA	ADMINISTRACION
15	HUAHUALUQUE MITTANI EDUARDO	ADMINISTRACION
16	PACHECO CARRASCO MARLEN FERNANDA	ADMINISTRACION

17	CCUNO LIMPE BRANCO BEBETO	CONTABILIDAD
18	APAZA QUISPE FLOR MARIA	CONTABILIDAD
19	HUILLCA FUENTES INDIRA CECILIA	CONTABILIDAD
20	BACA HUAMAN ELIZABETH	CONTABILIDAD
21	CANDIA QUILLCA SHARMELY	CONTABILIDAD
22	MENDOZA ILACHOQUE YAQUELIN	CONTABILIDAD
23	CCAHUANA YUCRA RONALDINHO	CONTABILIDAD
24	CORTEZ HUAMAN KAREN MILUZKA	CONTABILIDAD
25	MAMANI SAIRE MARY CARMEN	CONTABILIDAD
26	TITO VALERIANO BLANCA NELIDA	CONTABILIDAD
27	MELLADO LABARTHE LORENZO BRAYAN	CONTABILIDAD
28	FLOREZ QQUENTA BLANCA NELIDA	CONTABILIDAD
29	ESPETIA TINTAYA RUBMARK	CONTABILIDAD
30	CAMPANA LOVON SORAIDA	CONTABILIDAD
31	PUENTE DE LA VEGA ZUÑIGA CRISTHIAN	CONTABILIDAD
32	MANTILLA HUAMANI EFRAIN	CONTABILIDAD
33	BAYONA FIGUEROA DHALIA JHULISSA	ECONOMIA
34	PEDRAZA LOPEZ FIORELA	ECONOMIA
35	SONCCO CHAMPI ROCIO ANABEL	ECONOMIA
36	GOMEZ LOAYZA EDITH	ECONOMIA
37	QUISPE LAYME LUZ ERIKA	ECONOMIA
38	LEON CCOYURE LAURA SUZAN	ECONOMIA
39	URQUIZO VERA BRUNO	MARKETING
40	TORRES CAMA JOSEPH JUNIOR	ADMINISTRACION DE NEGOCIOS

	INTERNACIONALES
--	-----------------

OFICIO N° 489-2022-VRAC(COVID-19)- UAC
EXPEDIENTES DE BACHILLERATO

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	EP.
1	DELGADO LAYME WILDER GABINO	TURISMO
2	FONSECA JIGA ARTURO	TURISMO
3	HURTADO ALCAHUA ABIGAIL	TURISMO
4	FLORES ANAHUE MARISOL	TURISMO
5	QUISPE ALVAREZ YUR KEVIN	DERECHO
6	MIRANDA CARLOS LUCERO MAYTE	DERECHO

EXPEDIENTES DE TITULO PROFESIONAL

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	EP.
1	PINEDO BRAVO JHON LUIS	TURISMO
2	ROZAS GIRALDO JAYLLI ABIGAIL	TURISMO
3	CRUZ PERALTA LUZ MARINA	DERECHO
4	MONTESINOS SEGURA MARIA VICTORIA	DERECHO

OFICIO N° 492-2022-VRAC(COVID-19)- UAC
EXPEDIENTES DE BACHILLERATO

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	EP.
1	FUENTES VILLAFUERTE FABRICIO	PSICOLOGIA
2	DURAND HURTADO BRANDON ULISES	PSICOLOGIA
3	CANO PARY BETSY LUCERO	PSICOLOGIA
4	VELASQUE SERNA BRAYAN BETO	PSICOLOGIA
5	GAMBOA MAMANI LALEYSKA	PSICOLOGIA
6	DELGADO ECHEGARAY KELLY SUSAN	PSICOLOGIA
7	FIGUEROA BACA PAOLA DIANA	PSICOLOGIA
8	GUEVARA LOA VICTOR HUGO	PSICOLOGIA
9	BAUTISTA ESTRADA KATERIN WANDA	PSICOLOGIA
10	CARRILLO JORDAN DANIEL	PSICOLOGIA
11	TORRES IRRARAZABAL MILTON JOWER	PSICOLOGIA
12	CAHUATA MERCADO EILEEN SHARON	PSICOLOGIA

13	SONCCO HUAMAN JOHANA INDIRA	PSICOLOGIA
----	-----------------------------	------------

EXPEDIENTES DE TITULO PROFESIONAL

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	EP.
1	CONZA MIRANDA CARLOS	ENFERMERIA
2	PILARES YANA YAJAIRA	OBSTETRICIA
3	CATUNTA PFOCCORI GLADYS	OBSTETRICIA

OFICIO N° 494-2022-VRAC(COVID-19)- UAC

EXPEDIENTES DE MAESTRIA

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROGRAMA
1	PALOMINO FLORES ZARELA	MAESTRIA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA
2	GONZALEZ MORALES MARITA CECILIA	MAESTRIA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA
3	ESPINOZA ACURIO ANGELA ROXANA	MAESTRIA EN CONTABILIDAD CON MENCION AUD. Y CONT. INTERNO

EXPEDIENTES DE DOCTORADO

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROGRAMA
1	RAMOS MEZA CARLOS SAMUEL	DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION
2	HUACHO SALAS YULIANI	DOCTORADO EN DERECHO

Con lo que concluye la presente sesión de Consejo Universitario siendo las 18:15 horas del día 23 de junio del 2022, de lo cual doy fe.

Suscripción de acta de fecha 22 de junio de 2022.

Gabriel Manrique Loayza

15:45

Suscribo el acta

Yanet Castro Vargas

15:45

Suscribo el acta

Herminia Callo Sánchez

15:45

Suscribo el acta

Alex Alipio Sencia Zapata

15:45

Suscribo el acta

Manuel Marco Fernández García

15:45

Suscribo acta

Noely Majhur Alessandra Luna Vivanco

15:45

Suscribo el acta

Fortunato Endara Mamani

15:45

Suscribo el acta

Jhoel Cristian Muñoz Cardenas

15:45

Suscribo el acta

Antonio Fredy Vengoa Zuñiga

15:45

Suscribo el acta

Isabel Espinoza Vilca

15:45

Suscribo el acta

Cristhian Eduardo Ganvini Valcárcel

15:45

Suscribo el acta

Di-Yanira Bravo Gonzales

15:46

Suscribo el acta

Ricardo Fernández Lorenzo

15:48

Suscribo el acta.

Luis Amadeo Mendoza Quispe

15:48

Suscribo el acta.

Ana Elizabeth Aguirre Abarca

15:49

Suscribo el acta

Juan Carlos Valencia Martínez

15:49

Suscribo el acta.